JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión Rad. 11001400305320230114800

CONSIDERACIONES

El artículo 22 del Código General del Proceso, norma que regula la competencia funcional de los Jueces de Familia en Primera Instancia en el numeral 9 señala:

"Los jueces civiles de familia conocen, en primera instancia, de los de los siguientes asuntos:

...

9.De los procesos de sucesión de mayor cuantía... "

A su vez el incido cuarto articulo 25 del Código General del Proceso prevé que son procesos de mayor cuantía aquellos cuyas pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales vigentes,

Y el numeral quinto del articulo 26 de la misma normativa se consagra que tratándose de sucesiones la cuantía se determina por el valor de los bienes relecticos, ***que en el caso de inmuebles será el valor catastral.***

En el presente asunto el inmueble de propiedad de la causante para el año en curso es de $408.279.000, según certificación catastral de la Oficina de Planeación de Ibague,que obra a folio 128 del ítem 1 del expediente electrónico, suma superior al equivalente a 150 salarios mínimos legales vigentes en consecuencia, se trata de un proceso de mayor cuantía cuya competencia corresponde al Juez de Familia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.Rechazar la competencia para el conocimiento de la sucesión intestada de la causante Sonia María Rengifo Valencia.

2.Ordenar la devolución de la demanda al Juzgado Trece de Familia de la ciudad de Bogotá.

3. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 164 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 26 – septiembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria